

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 251

Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA

Demandante: ALEJANDRO CANO LOPERA

Demandado: JOSE LUIS PEREIRA RUIZ
WILFREDDY GONZALEZ

Radicado: 2022-00093

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que presenta las siguientes falencias:

En el escrito de la demanda se indica que la presente acción ejecutiva se dirige contra los señores JOSE LUIS PEREIRA RUIZ y WILFREDDY GONZALEZ, pero en el pagaré como codeudor se encuentra la señora FRANCY EDITH BEDOYA; deberá aclarar tal situación y corregir la demanda en tal sentido.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda y sus anexos aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurada por ALEJANDRO CANO LOPERA contra WILFREDDY GONZALEZ y JOSE LUIS PEREIRA RUIZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
No. 051 del 5 de abril de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA